

LEY 9.137

La Plata, 21 de agosto de 1978.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-268/77, y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/77, artículo 1º, apartado 7.2. de la Junta Militar; en

ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º La provincia de Buenos Aires, contribuirá al funcionamiento de las Instituciones privadas sin fines de lucro, que alberguen deficientes mentales mayores de edad.

Art. 2º La contribución referida consistirá en el otorgamiento de becas, a distribuir entre las mencionadas instituciones de acuerdo con la cantidad de internados que cada una tenga.

Art. 3º Cada beca consistirá en una suma de dinero mensual equivalente al treinta (30) por ciento del sueldo mínimo vigente para el personal del escalafón obrero y servicios, de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º Las sumas de dinero se entregarán a las instituciones beneficiarias por cada uno de los incapaces internados, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, previa justificación de la internación, conforme a los requisitos que disponga la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con recursos provenientes del Presupuesto del Ministerio de Bienestar Social, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias de partidas que fueren necesarias en el presupuesto del mencionado Organismo, a efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º La cantidad de becas, a distribuir en el presente ejercicio financiero, será de quinientas (500), quedando el Poder Ejecutivo autorizado para incrementar este número anualmente, conforme a las posibilidades financieras de la Provincia.

Art. 7º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación, siendo sus disposiciones de aplicación a partir del 1º de abril de 1978.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

**SAINT JEAN.
J. K. DE USTARÁN.**

Registrada bajo el número nueve mil ciento treinta y siete. (9.137).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La situación de los discapacitados psíquicos que alcanzan la mayoría de edad es uno de los temas que preocupan seriamente al Gobierno de la provincia de Buenos Aires, ya que en la actualidad, el problema de los discapacitados menores se está atendiendo mediante el sistema de hogares de menores y de becas que se otorgan a través de la Dirección de Menores.

Es por ello que el Estado, consciente de su ineludible función tutelar, no puede permanecer ausente de la implementación de soluciones y se ha abocado al estudio integral del problema.

No obstante, en forma inmediata, ha dispuesto el otorgamiento de becas que habrán de otorgarse a instituciones privadas sin fines de lucro que, con gran esfuerzo, se dedican a la atención de esas personas pero que, lógicamente, necesitan una ayuda financiera para continuar con tan encomiable y humanitaria tarea. Por ello, se ha fijado para el presente ejercicio financiero el número de quinientas becas y se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar anualmente el número de ellas, conforme a las posibilidades financieras de la Provincia y a la determinación de las mayores necesidades a la luz de los resultados del estudio emprendido.